

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la parte actora allega solicitud de notificar a la parte demandada en una dirección diferente a la aportada en el escrito de demanda. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero quince de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado:	Señor ALEJANDRO PELAEZ LONDOÑO Y OTRO
Radicado:	051294089002 202200101 00
Auto sustanciación N°	061

Teniendo en cuenta la constancia secretarial antecede y atendiendo que la parte actora no pudo notificar la existencia de este proceso a la parte demandada en la dirección aportada en la demanda que allega, se **ACCEDE** a la solicitud y se ordena intentar la notificación de:

VIBRACIONES LATINOAMERICANAS SAS: en el correo electrónico vibralservices@gmail.com

Se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

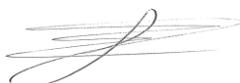
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 006 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 15 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario